

SISTEMA DE GESTIÓN DEL COMPLIANCE
GRUPO LANTANIA

ÓRGANO
GLOBAL DE
SUPERVISIÓN
DEL
COMPLIANCE

lantania 

SGC 2025 OGS | ED.00 24/06/2025

ÓRGANO GLOBAL DE SUPERVISIÓN DEL COMPLIANCE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y MODIFICACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

Artículo 2. Modificación

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 3. Competencias propias del Órgano de Supervisión relacionadas con el presente Protocolo

Artículo 4. Competencias relacionadas con el Código Ético

Artículo 5. Competencias relacionadas con el Sistema Interno de Información y Canal de Denuncias

Artículo 6. Competencias relacionadas con el Modelo Compliance Integral

Artículo 7. Otras competencias

CAPÍTULO III. RECURSOS Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 8. Recursos materiales y medios humanos

Artículo 9. Plan Anual de Actividades

CAPÍTULO IV. FACULTADES DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 10. Facultades y asesoramiento

Artículo 11. Deberes de los miembros del Órgano de Supervisión

CAPÍTULO V. CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Artículo 12. Publicidad y cumplimiento

Artículo 13. Interpretación

CAPÍTULO VI. APROBACIÓN Y VIGENCIA

1. INTRODUCCIÓN

Entendemos por Grupo Empresarial Lantania (en adelante “**Lantania**”) el conjunto de sociedades mercantiles que pertenecen, directa o indirectamente, como filiales (100 % de su capital social) o participadas (al menos el 50 % de su capital social sin llegar al 100 % de su capital social) a GRUPO LANTANIA, S.A., sociedad mercantil matriz, por tanto, de Lantania, corporación empresarial que opera en los sectores de infraestructuras, edificación, aguas, energía, conservación y servicios, a nivel nacional e internacional, a través de las precitadas filiales y participadas.

La expansión internacional llevada a cabo y en marcha requiere la imposición de los compromisos en materia de cumplimiento normativo a todas y cada una de las entidades jurídicas filiales y participadas en todo el mundo, ya sean constituidas o adquiridas.

Siendo conscientes de que los ordenamientos jurídicos de cada país incorporan aspectos legales, reglamentarios y normativos diferentes y soportes de responsabilidad penal de las entidades jurídicas distintos, Lantania ha decidido, por un lado, establecer unos estándares comunes en materia de cumplimiento normativo (“**Compliance**”) en todas las sociedades mercantiles que lo configuran en todo el mundo, y, por otro lado, implantar y mantener, en cada una de ellas, un modelo compliance integral (en adelante, el “**el Modelo Compliance Integral**”) que corresponda a cada ordenamiento jurídico particular de cada país donde opera.

Armonizando la obligación de cada sociedad mercantil española de tener su propio órgano de supervisión del Compliance y las obligaciones al respecto que se deriven de los ordenamientos jurídicos de otros países donde opera Lantania, con la existencia de los precitados estándares comunes en todas las sociedades de Lantania, se ha creado, formando parte de ellos, un órgano global de supervisión del Compliance en Lantania (el “**Órgano Global de Supervisión del Compliance**” o el “**Órgano Global de Supervisión**”), órgano rector de los distintos órganos de supervisión de cada sociedad mercantil y máximo responsable en esta materia en Lantania.

El presente documento regula los aspectos comunes sobre la naturaleza y el funcionamiento del Órgano Global de Supervisión del Compliance en Lantania (en adelante, el “**Protocolo**”).

CAPÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y MODIFICACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. El Órgano Global de Supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo Compliance de Lantania es un órgano de carácter interno de Lantania, de naturaleza permanente, en el ámbito de su Modelo Compliance Integral.
2. El Órgano Global de Supervisión participa activamente en la elaboración e implantación inicial del Modelo Compliance Integral de Lantania y en sus posteriores modificaciones, asegura su correcto funcionamiento y establece sistemas apropiados de auditoría, vigilancia y control para verificar, al menos, la observancia de los requisitos que establecen los ordenamientos jurídicos penales para el Modelo Compliance Integral, ya que un ejercicio insuficiente de sus funciones impedirá apreciar la exención de la responsabilidad penal de Lantania.
3. El Órgano Global de Supervisión de Lantania es responsable de velar y garantizar el cumplimiento de toda la legislación, reglamentación y normativa que afecta a Lantania, así como de la evitación y prevención de la comisión de delitos en su seno.
4. El objeto de este Protocolo de actuación del Órgano Global de Supervisión es regular el funcionamiento del mismo, formando parte de la estructura de gestión de Lantania.

Artículo 2. Modificación

1. Cualquier modificación de este Protocolo habrá de ser aprobada por acuerdo del Órgano Global de Supervisión.
2. Podrán proponer modificaciones a este Protocolo, el accionariado, la dirección de Lantania y el propio Órgano Global de Supervisión.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 3. Competencias propias del Órgano Global de Supervisión relacionadas con el presente Protocolo

La garantía de cumplimiento del presente Protocolo ha sido confiada al Órgano Global de Supervisión, que deberá:

- a) Ejercer el debido control de su implantación en Lantania.

- b) Comprobar su aplicación a través de actividades específicas dirigidas a controlar la mejora continua de las conductas.
- c) Velar por su cumplimiento, actualización y modificación periódica.

Artículo 4. Competencias relacionadas con el Código Ético

El Órgano Global de Supervisión tendrá las siguientes competencias en relación con el código ético de Lantania (el “**Código Ético**”):

- a) Fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Código Ético, impulsando las acciones de formación y comunicación que considere apropiadas, de acuerdo con los principios de Lantania, asegurándose de que, en su difusión y comunicación, se sigan criterios generales homogéneos.
- b) Velar por la aplicación del Código Ético en Lantania.
- c) Interpretar de forma vinculante el Código Ético y resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con su contenido, aplicación o cumplimiento, en particular, en relación con la aplicación de las medidas disciplinarias por los órganos competentes.
- d) Evaluar periódicamente y, al menos anualmente, el grado de cumplimiento del Código Ético. En este sentido, realizará un informe anual sobre el grado de cumplimiento que se comunicará a los órganos de gobierno competentes.
- e) Informar a los órganos de gobierno competentes sobre el cumplimiento del Código Ético siempre que sea preciso o cuando sea requerido para ello.
- f) Impulsar la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo del Código Ético y para la prevención de sus infracciones, en colaboración con las distintas Áreas de Lantania.
- g) Aprobar procedimientos y protocolos de actuación con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Código Ético. Estas normas deberán ser, en todo caso, acordes con lo dispuesto en el Modelo Compliance Integral de Lantania.
- h) Informar de cualesquiera normas internas que se pretendan crear con la finalidad de aclarar, complementar o desarrollar las disposiciones del Código Ético.

Artículo 5. Competencias relacionadas con el Sistema Interno de Información y Canal de Denuncias

El Órgano Global de Supervisión es el responsable del sistema interno de información y canal de denuncias de Lantania (el “**Sistema Interno de Información y Canal de Denuncias**”), desarrollando actividades de admisión y tramitación de una información o denuncia y resolviendo la misma.

Por tanto, gestionará los procedimientos de resolución, comprobación e investigación de las informaciones, consultas o denuncias de incumplimiento del modelo que se reciban a través del Sistema Interno de Información y Canal de Denuncias y emitirá las resoluciones oportunas que le pudieran corresponder en relación con los expedientes tramitados.

Artículo 6. Competencias relacionadas con el Modelo Compliance Integral

El Órgano Global de Supervisión, en relación con el propio Modelo Compliance Integral, asume las siguientes obligaciones fundamentales:

- a) Vigilar el funcionamiento, eficacia y desarrollo del modelo.
- b) Redactar, aprobar, mantener actualizadas y velar por la aplicación de las normas internas necesarias o convenientes.
- c) Promover una cultura de cumplimiento que descansa en el principio de “tolerancia cero” hacía cualquier forma de conducta, activa u omisiva, ilícita o irregular o contraria y en la aplicación de los principios de ética, integridad y comportamiento responsable de todos los profesionales, sea cual sea su posición jerárquica o localización geográfica.
- d) Promover la preparación e implantación de programas adecuados de formación para los profesionales en los deberes que impone el Modelo y la legislación aplicable, con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de conocimientos en esta materia.
- e) Evaluar, anualmente, el cumplimiento y eficacia del Modelo y valorar la conveniencia de su modificación y/o actualización.
- f) Realizar el informe anual sobre el grado de cumplimiento del modelo.

Artículo 7. Otras competencias

Es también competencia del Órgano Global de Supervisión velar por el establecimiento de un proceso de creación, aprobación, difusión y archivo de políticas corporativas y normas internas que garantice que el proceso de producción normativa sea ordenado, estructurado y sistemático.

CAPÍTULO III. RECURSOS Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 8. Recursos materiales y medios humanos

El Órgano Global de Supervisión contará con los recursos materiales y medios humanos necesarios, con los conocimientos y experiencia profesional adecuada, para el correcto desempeño de sus funciones, teniendo acceso a los procesos internos, información necesaria y actividades de Lantania.

Artículo 9. Plan Anual de Actividades

Antes del inicio de cada ejercicio, el Órgano Global de Supervisión presentará y aprobará un plan anual de actividades para el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO IV. FACULTADES DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 10. Facultades y asesoramiento

1. El Órgano Global de Supervisión, siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a la información y documentos de los profesionales o empleados de Lantania, que fueran necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.
2. Todos los profesionales y empleados de Lantania deben prestar al Órgano Global de Supervisión la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones, recabándose, cuando sea necesario, el apoyo del área de Lantania en la que se ubique el concreto profesional o empleado objeto de requerimiento.
3. El Órgano Global de Supervisión podrá recabar, con cargo a Lantania, la colaboración y el asesoramiento de profesionales externos, como es el caso.

4. El Órgano Global de Supervisión actuará de manera transparente, informando, cuando resulte posible y adecuado, a los profesionales afectados sobre el objeto y alcance de sus actuaciones.
5. Los acuerdos y decisiones del Órgano Global de Supervisión tendrán carácter vinculante para Lantania y sus empleados y profesionales en el ámbito de su actuación.

Artículo 11. Deberes de los miembros del Órgano de Supervisión

1. Los miembros del Órgano Global de Supervisión deberán actuar con autonomía e independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros del Órgano Global de Supervisión guardarán secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el Modelo Compliance Integral y en la legislación aplicable. La obligación de confidencialidad de los miembros de Órgano Global de Supervisión subsistirá aun cuando aquéllos hayan cesado en el cargo.

CAPÍTULO V. CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Artículo 12. Publicidad y cumplimiento

Los miembros del Órgano Global de Supervisión tienen la obligación de conocer y cumplir este Protocolo y, a tal efecto, deberán garantizar que la obligación sea íntegramente accesible para todos sus miembros, siendo indiferente el medio de difusión.

Adicionalmente, el Órgano Global de Supervisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Protocolo en todos sus términos.

Artículo 13. Interpretación

Este Protocolo se interpretará de conformidad con el Modelo Compliance Integral implantado en Lantania.

CAPÍTULO VI. APROBACIÓN Y VIGENCIA

El presente documento, así como la creación del propio Órgano de Supervisión, ha sido aprobado por el órgano de administración y gobierno de Lantania, entrando en vigor en la fecha de su portada, siendo revisado y actualizado de forma periódica.